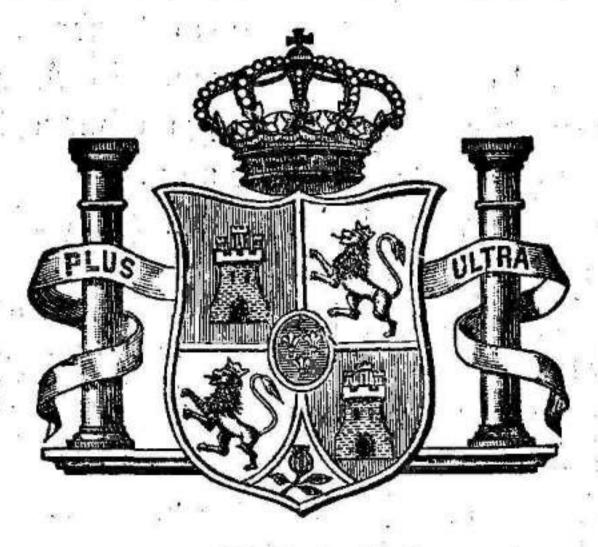
那如此代仰



Oftrial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(aceta del dia 28 de Febrero).

Núm. 458

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN Num. 504

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 de Septiembre último de la Presidencia del Consejo de Ministros, número .606, dispone en su articulo 21 que a propuesta de la Dirección general de Abastos se dictarán aquellas mo- deraciones, dificaciones que se estime oportuno establecer en el régimen del comercio de trigos, adaptándole a las circunstancias adversas de escasez de cosecha y disminución de rendimiento y a la inevitable importación de trigos exóticos, en forma que, sin sufrir alteración el precio del pan, se garantice para los trigos nacionales la máxima valoración. Consecuencia de la referida disposición fué la Real orden número 198 de 23 de Septiembre del pasado año, que establece diferentes modificaciones en el comercio de trigos.

La necesidad de reducir el trabajo en el estudio de los expedientes que se presentan a la Dirección gey al mismo tiempo la conveniencia recibir el cargamento. para el alasto. A este fin, los fabri- senta días fecha.

dos plazos las cantidades y calida- civiles, Presidentes de las Juntas con el importador en un plazo máxi-S. M. el Rey D. Alfonso XIII des de grano que deseen adquirir, provinciales de Abastos, remitirán mo de dos meses, a contar de la fe-(4. D. g.), S. M. la REINA Doña encargándose la Dirección general dichas solicitudes con la mayor ur- cha de la constitución del depósito. Victoria Eugenia, S. A. R. el de Comercio y Abastos de estudiar gencia a la Dirección general, infor- Artículo 7.º Aprobado el proyec-Principe de Asturias e Infantes y resolver estas peticiones en el sen-mando para cada una de ellas sobre to por el Ministro de Economía Nay demás personas de la Augusta tido más favorable a los distintos la necesidad para el abasto y la con- cional, y con cuatro días de anticipaintereses.

> Esta intervención de la citada Di- trigo solicitada. rección general sólo supone la gasin que signifique otras obligaciones y compromisos por parte de la Administración, toda vez que los derechos y deberes derivados del con- las necesidades de abasto y las ca- epigrefe: Propuesta para el concurtrato entre importadores y compradores quedan a cargo exclusivo de éstos, que son los que habrán de suscribir dichos compromisos.

En virtud de las anteriores consi-

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

harinas que importen trigos con del fabricante, para que en un plazo arreglo a los Reales decretos de 30 de tres días, a contar desde la notide Abril y 13 de Septiembre del año ficación, manifieste directamente a la próximo pasado, y que deseen aco- Dirección general su conformidad o gerse a lo previsto en los artículos disconformidad con la clase que se 4.º y 21, respectivamente, de las le adjudica, bien entendido que cadisposiciones antes citadas, habrán so de no hacerlo se considerará de sujetarse a lo dispuesto en la pre- como aceptada. sente Real orden.

remitirán a la Dirección general de Central de Abastos propondrá por Comercio y Abastos, por conducto de la Junta provincial respectiva, solicitud en la que harán constar: cantidad de trigo que deseen adquirir, nistro de los trigos que se estimen procedencia, clase y calidad del misneral de Comercio y Abastos para mo, puerto de desembarco, que será la bonificación de derechos arance- el más próximo a la fábrica donde Central fijará otra prudencial, no sularios, consiguiendo la máxima ga- se destine, lugar donde está enclarantia para los intereses del Tesoro, vada ésta y fecha en que necesitan

de limitar las cantidades de trigos Teniendo presente que desde la para las necesidades del consumo, fecha de adquisición hasta la de lleimponen completar y modificar en gada de la mercancia han de transparte la Real orden antes citada en currir aproximadamente dos meses, el sentido de ordenar, previo con- los fabricantes harineros, al hacer la curso entre las Casas importadoras, solicitud, calcularán su pedido selas entradas de trigo demandadas gún las necesidades a cubrir a se-

veniencia de adquirir la calidad de ción por lo menos, se anunciará el

rantía de que se conozca previamen- ral de Comercio y Abastos estudia- la legislación vigente reúnan la conte por el Estado y por el comprador rá estas peticionen y resolverá so- dición de importadores de cereales. el precio de la adquisición del trigo, bre ellas, concediendo o denegando en parte o en totalidad la cantidad, y presentarán pliegos cerrados y lapudiendo variar las calidades tenien- crados, dirigidos al Presidente de la do en cuenta para esta resolución Junta Central de Abastos, y con el racterísticas de los trigos, según las so de importación de trigos. clases de harina que estos produzcan, en armonia con el lugar donde Secrefaria de la Junta Central de se han de consumir.

Artículo 5.º En el caso que la Dirección general acuerde la variación de la clase y calidad del trigo soli-Artículo 1.º Los fabricantes de citado, lo pondrá en conocimiento

Artículo 6.º Reasumidas y estu-Artículo 2.º Dichos fabricantes diadas estas peticiones, la Junta medio de la Dirección general al Ministro de Economía Nacional un proyecto de concurso para el suminecesarios.

> Además de esta cantidad, la Junta perior a un cargamento normal y que consideré conveniente, que el adjudicatario tendrá en puerto frangeneral, para con ella atender a necesidades imprevistas que pudieran presentarse.

en puerto franco se atenderá al su- equivalente a cinco pesetas por toministro del nuevo concurso, si a nelada de la cantidad total que

cantes manifestarán en determina- Artículo 3.º Los Gobernadores ello hubiere lugar, siendo liquidadas

concurso en la Gaceta de Madrid, al Articulo 4.º La Dirección gene- que podrán acudir todos los que por

Los que deseen acudir al mismo,

Estos pliegos se entregarán en la Abastos hasta una hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

En la propuesta se Artícullo 8.º hará constar:

a) Nombre o razón social y residencia del concursante acompañando los justificantes de su condición de importador de cereales.

b) Precio de oferta c. i. f. en la moneda correspondiente a los mercados de origen, y por separado para cada puerto y para cada calidad de trigo de los anunciados en el concurso, sobre base de pago al contado a la entrega de la mercancía.

c) Fecha aproximada de llegada de los diferentes cargamentos, procedencia, calidad y características del trigo.

d) Obligación de responder a las condiciones de su oferta, sujetarse en un todo a lo prevenido en esta Real orden y a las inspecciones que para su comprobación acuerden la Junta Central de Abastos y Dirección general, y acompañar a co y a disposición de la Dirección cada cargamento los certificados oficiales de origen y calidad del trigo importado.

e) Para tomar parte en el con-Con estas cantidades depositadas curso será necesaria una garantía

constituya la oferta, a fin de responder del cumplimiento de la misma, garantía que se constituirá en la Caja general de Depósitos a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos a los efectos indicados, acompañando al pliego el resquardo correspondiente.

Articulo 9º Una vez resuelto el concurso y en el plazo del tercer dia, se devolverán las fianzas a los que no resulten adjudicatarios.

Al concursante o concursantes que resulten adjudicatarios les será devuelta su garantia una vez que hayan cumplido sus compromisos.

Articulo 10. Debiendo hacerse el pago de la mercancia por los fabricantes harineros precisamente en pesetas plata, los adjudicatarios convertirán la oferta hecha en moneda extranjera a pesetas plata con arreglo a las disposiciones vigentes que sobre cambios rijan en la fecha en que se realice la operación,

Artículo 11. La Junta Central de Abastos se reunirá el mismo día en que termine el plazo de presentación de propuestas para el concurso, resolviendo en esa misma fecha.

En la resolución del concurso tendrá en cuenta la Junta el menor precio para cada clase de trigo, dentro de la misma calidad y la mayor rapidez en las fechas de llegada de los cargamentos.

La Junta Central de Abastos hará la propuesta de adjudicación por calidades de trigos, debiendo recaer en la oferta más favorable para cada calidad, pudiendo, por tanto, resultar tantos adjudicatarios como las calidades de trigo que salgan a concurso.

Articulo 12. Una vez resuelto el concurso por la Junta Central de Abastos, se comunicará a los fabricantes harineros que hubieren hecho petición de trigos para que formalicen el contrato con los adjudicatarios al precio c. i. f. por el que se haya hecho la adjudicación, corriendo de su cargo y del vendedor adjudicatario cuantos derechos y obligaciones se deriven del mismo, no teniendo otra intervención la Junta Central de Abastos y Dirección general que el señalar al comprador la Casa vendedora y el precio c. i. f., pago al recibir la mercancia, debiendo hacerse por duplicado estos contratos, uno de los cuales se remitirá a la Dirección general en un plazo de diez dias, a contar desde el de la notificación.

Los fabricantes harineros efectuarán el pago a la Casa vendedora al contado y precisamente en pesetas plata, según los cambios que la Dirección general de Comercio y Abastos les comunicará previamente, y que serán los que rijan, conforme a la legislación vigente en las cotizaciones oficiales.

Asimismo se pondrá en conocimiento del concursante adjudicatario el nombre, residencia, cantidad y collect 4d place que tiene que

vender a cada fabricante de hari-

Artículo 13. El aval o pago de derechos arancelarios y recargo transitorio establecido por Real decreto de 13 de Septiembre de 1928 se efectuará por los fabricantes en la forma que está prevenida en las disposiciones vigentes.

Articulo 14. Los trigos importados con sujeción a la presente Real orden se molturarán en las condiciones establecidas actualmente, con la intervención de las Juntas provinciales de Abastos, y a base de las mezclas con trigos nacionales en la proporción establecida, que podrá ser variada, caso necesario, por la Dirección general, y la bonificación que a cada uno pueda corresponder, se efectuará con arreglo a las disposiciones vegentes.

Artículo 15. Además de la garantía que dispone el apartado e) del artículo 8.º de esta Real orden, quedará en tal concepto el trigo depositado en puerto franco.

Tanto una como otra garantia lo serán a responder del cumplimiento del contrato del concursante adjudicatario, sin perjuicio de las sanciones que determina el artículo 8.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.º de la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 16. Los fabricantes compradores que en el plazo que determina el articulo 12 de esta Real orden no remitan a la Dirección general el duplicado del contrato de compraventa de trigo, se considerará que no han efectuado dicho contrato y serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la legislación citada en el artículo anterior.

De Real orden lo digo a V. I' para su conocimiento, el de la Junta Central de Abastos y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929. -Andes.

Señor Director general de Comercio y Abastos.

(Gaceta del dia 22 de Febrero'.

Núm. 544 Gobierno Civil de la Provincia.

CIRCULAR NUM. 63

Secretaria.—Negociado 3.º

El Alcalde de Villaviudas me dá cuenta que se ha presentado ante su Autoridad, Agustín Valera Infante, vecino de Cevico de la Torre, de oficio silletero, manifestando que el día 26 del actual y hora de las ocho, se ausentó su mujer Gregoria Velasco Espeau con dos hijas llamadas Gregoria y Manuela, de diez y doce años de edad respectivamente; sus señas son: de cincuenta años de edad, estatura regular, pelo blanco, frente ancha, ojos negros, nariz aguileña, boca grande, color moreno.

Encargo a los Sres. Alcaldes,

mi Autoridad, procedan a su busca y caso de ser habida, comuníquese a precitado Alcalde, para que se lo haga saber al interesado que la reclama.

Palencia 28 de Febrero de 1929. El Gobernador, Luis Felipe Manzano

Núm. 543

CIRCULAR NÚM. 64.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de influenza o fiebre Tifoidea en el ganado equino del vecino de Villalcázar de Sirga, don Anselmo Castro, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—El domicilio de don Anselmo Castro, donde está instalada la cuadra.

Zona declarada sospechosa.-Todo el término municipal de Villasirga.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capitulo XXV del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 26 de Febrero de 1929. El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

Núm. 528

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Abastos en Circular de 22 de Febrero, me dice lo siguiente:

«La Comisión Permanente de la Junta Central de Abastos en sesión celebrada el día 16 del actual, con el fin de resolver las peticiones de bonificación arancelaria hechas por los fabricantes de harina importadores de trigo Manitoba, adoptó el siguiente acuerdo:

Estudiados los expedientes de los importadores de trigo Manitoba que lo trajeron antes del 21 de Septiembre próximo pasado, o que dieren cuenta de sus contratos, según lo legislado hasta la fecha antes indicada, se acordó que se bonifiquen los derechos arancelarios de estos trigos, siempre que se pruebe que los importadores hicieron la importación cumpliendo todos los requisitos establecidos en los Reales decretos de 30 de Abril y 13 de Septiembre-últimos y que vendieron las harinas procedentes de los mismos, a los precios de tasa.

Respecto a los importadores de trigo Manitoba que conservan el trigo sin molturar y que este trigo ha llegado y ha sido declarada su existencia en la forma prevenida en el párrafo anterior, se acuerda que puedan entrar en el régimen de bonificación como si fueran tales trigos Manitobas, señalandoles un rendimierto de harina que fije con arreglo a las normas legales establecidas, la Sección de Asesoramiento de los Ingenieros Agrónomos de la Dirección, y que las harinas procedentes de estos trigos se comunique a los Gobernadores, pueden si lo consideran oportuno, tasarlas con un precio algo superior al señalado para las procedentes de otras calidades.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de esa Junta, rogándole por lo que respecta al segundo párrafo del acuerdo, que en el plazo de diez días se remita a esta Dirección general, relación nominal de los fabricantes harineros que posean dicha clase de trigo y que no habiéndolo molturado, haya sido importado con anterioridad a la publicación del Real decreto de 13 de Septiembre, por lo que se establece el recargo transitorio de siete pesetas oro, o que importado con posterioridad a dicha fecha, hayan dado cuenta de los contratos de compra a esta Dirección general o a la Junta provincial respectiva, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril.

En esta relación se especificarán las cantidades en poder de cada uno, detallando la parte de estas cantidades que dedicarán a la molturación con mezcla del cincuenta por ciento de trigos indigenas, a las que procederá bonificar, y las que molturará libremente, sin derechos a bonificación arancelaria.

Por lo que se refiere al primer párrafo del acuerdo, o sean trigos Manitobas, ya molturados con mezcla o sin ella antes del régimen actual, y vendidas las harinas al precio de tasa, los expedientes de bonificación se tramitirán y remitirán a este Centro directivo con arreglo a las instrucciones de la Circular de fecha 22 de Enero último cuyas normas también se seguirán para todos los demás expedientes de bonificación arancelaria, sean o nó de trigos Manitobas».

Lo que se publica para que llegue a conocimiento de todos los señores fabricantes de harinas de esta provincia, que deberán dar cuenta a esta Junta provincial de Abastos, y antes del dia cinco del próximo mes de Marzo, si están o nó comprendidos en la presente Circular, ya que ha de darse cuenta a la Direccion general de Abastos, en el término que se señala en la misma.

Palencia 27 de Fehrero de 19 -El Gobernador Presidente, Lus Felipe Manzano.

Núm. 538

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1.º de Marzo próximo, hasta el 7 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 27 de Febrero de 1929.— El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 540

Buerpo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA
ANUNCIO

En uso de las facultades que me confiere el artículo 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, he acordado con esta fecha declarar en estado de deslinde los montes de utilidad pública que se expresan a continuación.

Monte La Cuestona y Majadilla, número 265 del catálogo, pertene-ciente al pueblo de Mantinos.

Monte «La Flecha» y «Majada de San Juan», número 266 del catálogo, perteneciente al pueblo de Mantinos.

Monte «Pedrosillo, Redondillo y Laguna», número 267 del catalogo, perteneciente al pueblo de Mantinos.

Monte «Valdeostillo», número 268 del catálogo, perteneciente a los pueblos de Mantinos, Guardo, Otero de Guardo y Villalba de Guardo.

En virtud de lo dispuesto en el articulo 17 del citado Real decreto, los dueños de los terrenos colindantes con estos montes no podrán ejecutar en ellos aprovechamiento alguno, sin previa autorización de esta Jefatura, la que en el plazo reglamentario señalará la faja o zona de dichos terrenos colindantes que deberá ser respetada.

Contra la operación de señalamiento que se practique podrán recurrir los interesados en alzada ante el Ministerio de Fomento.

Lo que se hace público en este Boletin Oficial para conocimiento general y el de los interesados.

Palencia 28 de Febrero de 1929.— El Ingeniero Jefe accidental, Luis Dublang.

Núm. 515

THE RESERVE

Administración principal de Correes de Palencia

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Carrión de los Condes, de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de novecientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial

de la provincia, a las horas de oficina en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo alli enterarse quien lo desee y en la Administración principal de Correos de esta Capital, de las bases del concurso.

Palencia 26 de Febrero de 1929.

—El Administrador principal, Domingo Ismer.

Núm. 445 Registro de la Propiedad de Baltanás

Don Manuel Taboada Roca, Registrador interino de la Propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por fallecimiento de doña Angela Jalón Aguado, han sido inscriptas en este Registro a favor de su viudo don Francisco Rafael Velasco del Corral y al de sus hijos don Elías, Teodora, Adulfo y Alvaro Velasco Jalón, a los folios 11, 13, 15, 23, 25, 27, 37, 39 y 41 fincas números 7.178, 7.179, 7.180, 7.184, 7.185, 7.191, 7 192 y 7.193, del tomo 892 del archivo y 83 de este Ayuntamiento, inscripciones primeras, las siguientes fincas sitas en casco y término de Baltanás.

A nombre de don Francisco Rafael Velasco del Corral; en usufructo vitalicio, y al de don Elías, Teodora, Adulfo y Alvaro Velasco Jalón, en nuda propiedad y por cuartas e iguales partes y proindiviso:

1.ª Una cochera, antes pajar, en las Rondas, de uno sesenta y cuatro metros cuadrados; que lindaba por la recha entrando, con el de don Francisco Velasco; izquierda, granero del mismo; espalda, huerta del marqués de Aguilafuente; y defrente, la calle.

Esta finca fué adquirida por los cónyuges don Francisco y doña Angela, en virtud de permuta celebrada con don Gabino Fombellida, en documento privado de 17 de Diciembre de 1912.

2.ª Una tierra al pago de Valde- Esta l' viñas, de cuarta y media, que linda- yuges d' ba por Norte, de Hipólito Fombelli- por el n da; Este, la de Eleuterio Divar; Sur, ro uno. de don Francisco Velasco; y al Oes- A nor te, de Andrés Puertas. Ialón, el

La anterior finca la compró don Francisco Velasco a doña Juliana Fombellida Núñez, en documento privado de 26 Mayo de 1900.

3.ª Una tierra al Palomar de Carretero, de tres cuartas, que lindaba al Sur y Este, la de Ricardo Andrés, Norte, la de doña Angela Jalón; y Oeste, una linde.

Esta finca la adquirió la causante doña Angela Jalón, por permuta con Estefanía Tristán Puertas, en documento privado de 10 de Marzo de 1917.

A nombre de don Elías Velasco Jalón, en pleno dominio:

4.ª Una tierra al pago de Fuentecanal, de cuatro cnartas, que lindaba por Norte, camino; Este, arroyada; Sur y Oeste, tierras de doña Angela Jalón. 5.ª Otra al pago de la Senda de los carboneros, de cinco y media cuartas, que lindaba al Norte, camino o senda del pago; Este, de doña Angela Jalón; Sur, arroyo viejo; y Poniente, de herederos de Ubalda de Rozas.

Las dos fincas anteriores las adquirió la finada doña Angela, por permuta con doña Benita Cabezudo Ruifernández en documento privado de 23 de Septiembre de 1907.

6.ª Otra en Fuentecirio, de trece cuartas veintiocho estadales, que lindaba por Norte, camino de Fuentecirio; Sur, tierra de Adalberto Aguado; Este, de Juan Valle, y Oeste de don Francisco Velasco.

Esta finca la adquirió don Francisco Velasco, por compra a Rosa Cabezudo Puertas, en documento privado de 10 de Noviembre de 1902.

A nombre de don Adulfo Velasco lalón, en pleno dominio:

7.ª Una tierra a la Cárcaba, de tres cuartas, que lindaba por Norte, Gabino Fombellida; Sur, Sabino Carranza; Este, herederos de Remigio Jalón; y Oeste, la de doña Angela Jalón.

Esta finca la adquirió la finada doña Angela Jalón, por permuta con Hipólito Fombellida Núñez, en documento privado, suscrito en esta villa el 1.º de Diciembre de 1911.

8.4 Otra al pago de la Cárcaba, de cinco cuartas, que lindaba por Norte, otra de Juan Barba; Sur, Gabino Fombellida; Este y Oeste, de don Francisco Velasco.

La anterior la adquirió don Francisco Velasco, por compra a Paula Galán González, en documento privado de 24 de Septiembre de 1912.

9.ª Otra a la Cárcaba o camino de Hornillos, de tres cuartas, que lindaba por Norte y Oeste, la de don Francisco Velasco; Sur, de herederos de Juan Barba; y al Este, la de herederos de don Remigio Jalón.

Esta finca la adquirieron los cónyuges don Francisco y doña Angela, por el mismo concepto que la número uno.

A nombre de don Alvaro Velasco Jalón, en pleno dominio:

10. Una tierra al pago de Valdebrojuelos, de dos y media cuartas, que lindaba por Norte, la de Juan Infante; Sur, camino; Este, de Epifania Ruiz; y Oeste, la de don Francisco Velasco.

Esta finca la adquirió don Francisco Velasco, por compra a don Fidel Ruíz Aparicio, en documento privado de 10 de Diciembre de 1902.

11. Y otra tierra a Carravaldecañas, de siete cuartas, que lindaba al
Norte con tierra de Francisco Velasco; Este, camino de Valdecañas;
Sur, camino o senda de los Carboneros; y Oeste, tierra de Cirilo Cabezudo.

Esta finca la adquirió la doña Angela, por el mismo concepto que las números cuatro y cinco.

Por lo dispuesto en el articulo 87

del Reglamento Hipotecario y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a veinte de Febrero de mil novecientos veintinueve. — Manuel Taboada.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia.

Don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de Palencia.

A medio del presente edicto que se fijará en el sitio público de este Juzgado y se publicará en la Gaceta de Mudrid, en el Boletín Oficial de esta provincia y en los periódicos locales El Diario Palentino y El Día de Palencia,

Hago saber: Que por auto fecha de ayer, declaré en estado de suspensión de pagos a D. Isidoro Soriano Tamarit, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta Capital, con establecimiento abierto en la misma, titulado «El Barato», y se le consideró en estado de insolvencia provisional, por ser su capital activo superior al pasivo, y acordó convocar a todos sus acreedores a junta general ante este Juzgado de primera instancia para el día nueye de Abril próximo, a las diez horas y treita minutos, previniéndose que hasta el día señalado para mencionada junta, el Secretario de este Juzgado tendrá a disposición de aquéllos o de sus representantes, lo que dice el párrafo último del artículo 10 de la Ley de 26 de Julio de 1922, y tales acreedores pueden usar del derecho que les concede el artículo 11 de aludida Ley, hasta los quince días hábiles del señalado para la convocatoria de la junta general de acreedores.

Dado en Palencia a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 527 Saldaña.

Don José Quintana López, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil, instado por D. Augusto Abia Ruíz, contra Mariano del Valle, vecino de Santa Olaja de la Vega, sobre reclamación de doscientas cuatro pesetas, en el que he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA—En Saldaña a cinco de Mayo de mil novecientos veintiocho: Vistos por el Sr. D. José Quintana López, Juez municipal de esta
villa, los presentes autos de juicio
verbal civil, seguidos a instancia de
D. Augusto Abia Ruiz, contra Mariano del Valle, vecino de Santa
Olaja de la Vega, en reclamación de
doscientas cuatro pesetas.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al demandado Mariano del Valle, vecino de Santa Olaja de la Vega, a que pague al demandante D. Augusto Abia Ruíz, de esta villa, la cantidad de doscientas cuatro pesetas y le condeno además a las costas. Notifiquese esta sentencia a las partes y en cuanto a la rebeldía del demandado, notifiquesele personalmente o por medio del Boletín Oficial de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Quintana

Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, doy fe. — Ante mí, Gregorio del Valle.

Dado en Saldaña a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.—
José Quintana.—P. S. M., Gregorio del Valle.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 477 Itero de la Vega

Don José de la Calle Ibáñez, Alcalde constitucional de Itero de la Vega.

Hago saber: Que el día 21 de Marzo próximo, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la tercera subasta de ventas de un solar Escuela viejo, de la calle de San Pedro y cuatrocientos árboles de chopo, del plantio de Salcedo, dando principio a las diez de la mañana.

Los tipos de subasta son de quinientas y tres mil pesetas respectivamente; las proposiciones habrán de hacerse en pliegos cerrados, consignando préviamente, el cinco por ciento de las tasaciones.

Las demás condiciones generales y facultativas, se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Itero de la Vega 22 de Febrero de 1929.—José de la Calle.

Núm. 505

Revilla de Campos

Para que la Junta de informaciones Agricolas de este término municipal pueda formar con exactitud los estados resúmenes a que se refiere el artículo 44 del Real decreto de 29 de Abril de 1927, remitidos por el servicio Nacional Agronómico de esta provincia, se hace necesario que todos los agricultores que exploten terrenos en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Febrero actual, las hojas declaratorias a que hace referencia el artículo 27 del citado Real decreto; significándoles, que esta Alcaldia se halla dispuesta a imponer las multas que determina el artículo 24 del mencio-

nado Real decreto, al que no cumpla lo que se les interesa en el presente edicto.

Revilla de Campos 25 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Ramón Martin.

Núm. 496

Castrejón de la Peña

Don Atilano Plaza Pérez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Castrejón de la Peña.

Hago saber: Que hallándose servidas interinamente las plazas de Veterinario Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, se anuncian para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 600 y 365 pesetas respectivamente, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos.

Deberes que corresponderá cumplir al funcionario nombrado.

- 1.º Reconocimiento domiciliario (o en el matadero o en locales que se designe, según corresponda) de cerdos, carnes, leches, pescados embutidos, frutas, verduras y demás sustancias alimenticias procediendo a la adopción de medidas sanitarias en los casos de epidemia entre la ganadería y fijar su residencia en esta villa.
- 2.º El que resulte agraciado con las plazas, podrá contratar con los dueños de los ganados de este término municipal desde 1.º de Septiembre próximo, ya que hasta dicha fecha se hallan convenidos los labradores con otros Veterinarios.
- 3.º Derechos que se reconocerán al funcionario.

Los que determinan los Reglamentos, mas los derechos pasivos que según el artículo 251 del Estatuto municipal, 45 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, sobre reorganización de Ayuntamientos y el 115 del de Empleados municipales les correspondan.

- 4.º Escala de méritos profesionales que tendrá presente el Municipio y que quedará establecida, reconociéndose:
- a) Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.
- b) La publicación de trabajos originales, particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.
- c) El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.
- d) Los restantes méritos que estime la Comisión permanente, como hoja de estudios y otros de naturaleza análoga por orden de prelación correspondiente.

El plazo para la presentación de instancias acudiendo al concurso será el de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en unión de los demás

documentos, dirigidas a esta Alcaldía.

Castrejón de la Peña 23 de Febrero de 1929.—Atilano Plaza.

Núm. 524

Población de Campos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 4.ª de la Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, número 34, se anuncia para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, de este Municipio, dotadas con el haber anual de 600 y 365 pesetas respectivamente, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos.

Los deberes y derechos que al mismo corresponde, serán los taxativamente previstos en las Leyes y Reglamentos dictados hasta la fecha y en lo sucesivo los que apruebe el Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto y artículo 93 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

La escala de méritos que ha de reconocer este Municipio será:

- a) Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde los haya prestado.
- b) La publicación de trabajos originales, particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.
- c) El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios; y
- d) Los restantes méritos que estime este Ayuntamiento, como hojas de estudios y méritos en la carrera.

Las solicitudes debidamente reintegradas y los demás documentos que se acompañen, serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado puede contratar la asistencia de los ganados existentes en la localidad desde 1.º de Septiembre próximo, ya que hasta dicha fecha se hallan convenidos los labradores con otros Veterinaros.

Población de Campos 25 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Félix Martín.

Núm. 460

Tariego

Servidas interinamente, por el actual Veterinario de Cevico de la Torre, don Honorato Uribe, las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento y su asociado el de Hontoria de Cerrato, se anuncian a concurso por segunda vez para su provisión en propiedad con la dotación anual de 600 pesetas la primera y 365 la

segunda en las condiciones siguientes:

- 1.a Los Municipios que constituyen el partido son, Tariego y Hontoria de Cerrato.
- 2.ª Sueldo anual, el asignado arriba para cada servicio, cobrado por trimestres vencidos en las condiciones establecidas por la agrupación de ambos Municipios.
- 3.ª Deberes que corresponderá al Inspector de carnes:
- a) Todos los que determinan el artículo 85 y siguientes del Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918 y Reglamento de Sanidad municipal del 9 de Febrero de 1925.
- 4.a Deberes que corresponderá cumplir al Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias:
- a) Los que previenen el artículo 284 y siguientes del Reglamento de Epizootias de 30 de Agosto de 1917 y Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.
- 5.a Derechos que se reconocerán a ambos funcionarios.

Los que determinan expresados Reglamentos y los taxativamente previstos en las Leyes y Reglamentos dictados hasta la fecha y en lo sucesivo por los que se aprueben por los Ayuntamientos asociados a tenor de lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Estatuto y el artículo 93 del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

- 6.ª Se estimarán como méritos preferentes para el concurso:
- a) Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.
- b) La publicación de trabajos originales, particularmente aquéllos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.
- c) El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.
 - d) La hoja de estudios.
- e) Otros de importancia extraordinaria que puedan acreditar.

El plazo para presentación de instancias acudiendo al concurso, será de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarlas ante cualquiera de los Ayuntamientos asociados.

El que resulte agraciado con dichas plazas podrá contratar libremente las igualas del ganado mayor y asral con sus respectivos dueños, contando de unos 110 a 120 pares.

Los pueblos asociados distan entre si 3'300 kilómetros, y de la estación del Norte, en Venta de Baños 2 a 5'300 kilómetros respectivamente.

Tariego 21 de Febrero de 1929.— El Alcalde, Cándido Gutiérrez.

RELA	ACION de las licencias de u	so de armas y caza conce	dida	s po		mis-	1727 1728 1729	Severiano González. Anselmo Martínez. Eutiquio Ayuso. Higinio Fernández.	Idem. Castil de Vela. Aguilar. Hontoria. Palencia. Magáz.	7.a » 7.a » 7.a » 7.a » 7.a » 7.a »	21 21 21 21 21
Número	NOMBRES	VECINDAD		CLASI LICEN		Dia de su expe- fición	1733 1734 1735 1736 1737	Heráclio Miguel. Juan Herrero. Elías San José. Victor Villaré Anastasio Iglesias.	Villarramiel. Grijota. Villota del Duque. Idem.	7.a » 7.a » 7.a » 7.a » 7.a » 7.a »	21 21 21 21 21 21
1648 1649 1650 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1660 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1681 1682 1683 1684 1685 1686 1687 1688 1689 1690 1691 1692 1693 1694 1695 1696 1700 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1709 1700 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1709 1709 1709 1709 1709 1709 1709	D. Severio Gómez. Pablo Gutiérrez. Lorenzo Zapatero. Mariano González. Julian Benito. Valentín Calle. Feliciano Antolín. Macario Prieto. Ramón Alonso Santiago Sendino. Manuel Manrique. Apolinar San José. Ulpiano de Rozas. Víctor Illera. Gerardo Quirce. Saturnino López. Enrique Delgado. Víctor Pérez. Delfín Catón. Afrodisio Fernández. Anastasio Linares Oscar Alvarez. Agapito González. Gabriel Melgar. José M.ª Saiz. Esteban García. Eugenio López. Carlos Diez. Gerardo Benito. Juan Castaño. Silvano Emperador. José M. Menéndez. Emilio Domínguez. Emiliano Pinto. Norberto Delgado. Martiniano Arroyo. Agustín Mediavilla. Gumersindo Prieto. Isaác San Millán. José Girón. Miguel Redondo. Justino Inyesto. Lino Herrero. Sergio Alonso. Ciriaco Guerra Pérez. Irineo Barriuso. Andrés Gutiérrez. Eumenio Diez. Victorino Diez. Horacio Diez. Tiburcio Tejedor. Eustaquio Isla. Gregorio Antolín. Tomás Serna. Angel Temiño. Jacinto Martín. Eduardo de los Ríos. Cayetano Santos. Felipe Aparicio. José Aparicio. José Aparicio. José Aparicio. José Aparicio. José Garrido.	San Llorente del Páramo Osorno. Palencia. Idem. Quintana del Puente. Gozón. Torquemada. Orbó. Cordovilla la Real. Idem. Herrera de Valdecañas. Rivas de Campos. Baltanás. Astudillo. Monzón. Palencia. Idem. Idem. Torremormojón. Meneses. Espinosa de Villagonzalo Alar del Rey. Palencia. Carrión. Palencia. Villalumbroso. Castrillo de Don Juan. Astudillo. Cervatos de la Cueza. Perales. Pozuelos del Rey. Villada. Palencia. Nogales. Celada. Barruelo. Carrión. Idem Barrio de San Pedro. Palencia. Villasila. Castrillo de Onielo. Dueñas. Mave. Nogales de Pisuerga. Alar del Rey. Idem. Idem. Torquemada. Cervera. Perales. Osorno. Tariego. Ampudia. Mave. Nogales. Rivas. Palencia. Idem. Torquemada. Cervera. Perales. Osorno. Tariego. Ampudia. Mave. Nogales. Rivas. Palencia. Idem. Frechilla. Astudillo. Vergaño. Villasarracino.	01)	7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.	08	18 18 18 18 18 18 18 18	1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1778 1776 1777 1778 1770 1781 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800 1801 1802 1803 1804	Victor Villaré Anastasio Iglesias. Gonzalo Bartolomé. Alejandro Ramos. Félix Pérez. Antonio del Valle. Juvencio Martínez. Conrado Manuel. Hipólito García. Joaquín Fernández. Agapito Muñoz. Francisco Gutiérrez. Joaquín Luís. Rogelio Aparicio. Anastasio Calvo. Saturnino Polanco. Moisés Salán. José Herrero. Julian López. Domitilo Azpeleta. Ubaldo Martínez. Angel Nieto. Eugenio Aguado. Daniel Rodríguez. José Quintana. Taciano Rodríguez. Afrodisio Monje. Isaác Conde. Mariano Toral. Heráclio Toral. Restituto Corada Alfonso Gaisán. Marceliano Gil. Saturnino Aguayo. Felipe de los Bueis. Francisco Reol. José Reol. Miguel Rodríguez. Gerardo Ruíz. Clemente Maestro. Emilio Millán. Pedro Gómez. José García. Domingo Parte. José Peña. Antonio Rodríguez. Hermógenes Moro. Agustín Andrés Mariano Tejedor. Teófilo Ortega. Francisco García. Fabriciano Diez. José Pizarro. Eustaquio Merino. Isidoro Vega. Alfredo Zoreda. Francisco Monzón. Luís Moreno. Secundino Martínez. Eduardo de Abajo. Rafael de la Riva. Carlos Villumbrales. Maríano Orejón. Rafael Asenjo. Francisco Pérez. Félix Diez. Bautista Escaño. Victorino Cossío. Tomás García.	Villota del Duque. Idem. Prádanos de Ojeda. Villodrigo. Castromocho. Idem. Ampudia. Baltanás. Palencia. Espinosa de Villagonzalo Nestar. Idem. Ampudia. Tarilonte. Pino de Viduerna. Villarmartín. Villalumbroso. Brañosera. Torquemada. Idem. Cisneros. Colmenares. Torremormojón. Cornón. Saldaña, Bustillo de la Vega. Cevico Navero. Vega de Doña Olimpa. Palencia. Idem. Espinosa de Cerrato. Cubillas. Itero de la Vega. Becerril de Campos. Idem. Palencia. Palencia. Páramo de Boedo. Villarén. Pomar. Villaoliva. Lantadilla. Orbó. Osorno. Quintana del Puente. San Salvador. Aguilar. Palencia. Idem. I	7. a.	21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 2
1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725	Francisco González. Luís Lobón. Antonio Sebastián. Mariano Pérez. Laurencio Merino. Evodio Garrido. Julio Becerril. Desiderio Ibarlucea. Rufino Aguado. Máximo Antolín. Francisco Sánchez. Pascual Diez: Pablo Pelayo.	Tariego. Torquemada. Osorno. Celada. Barruelo. Venta de Baños. Barruelo. Valdespina. Palencia. Idem. Villada. Palencia.	» * * * * * * * * * * * * *	6.a 7.a 7.a 7.a 7.a 7.a 7.a 7.a 7.a 7.a 7	» » » » » »	20 20 20 20 20 20 21 21 21	1805 1806 1807 1808 1809 1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816	Celerino Saíz. Anastasio Sánchez. Higinio Martínez. Casimiro Torices Dimas Barcenilla. Zacarías Antolín. Francisco Molina. Demetrio Rioja. Pedro Rodríguez. Felipe Gutiérrez. Pedro Merino. Emiliano Mediavilla.	Antigüedad. Astudillo. Carrión. Villaverde. Antigüedad. Venta de Baños. Idem. Dueñas. Vallejo de Orbó. Villanueva. Olmos de Pisuerga. Olleros. Villaprovedo.	7.a	23 23 23 23 23 23 24 24 24 24 24

Î.				LASE	rpe-	1902	Esteban Antolin. Emiliano Prieto. Juan Pérez.	Palencia. Idem. Idem.	7.a 7.a	>
9		AUTOINID AD	L)		de su ex dictón	1904	Angel Fernández.	Idem. Vertavillo.	7.a	۵ *
mer	NOMBRES	VECINDAD	go de ma-8.	Son gr	a de	1905 1906	Bonifacio Cartagena. Juan Ruiz Pedrosa.	Paredes de Nava.	7.a	>
Na			80	වී රිණි	ä	1907	José Ruiz Navamuel.	Idem.	7.a 7.a	>
-				7 a	24	1908 1909	Evaristo Herrero. Francisco Pérez.	Idem. » Becerril del Carpio. »	6.a	>
G00000 0000000000000000000000000000000). Eliseo García.	Villamuriel. Idem.	,	7.a > 7.a >	24	1910	Isaías Gil.	Villacidaler.	7. ³	,
819	Ezequiel García. Juan M. López.	Idem.	>	7.a ,	24	1911	Baldomero García.	Piña. Boadilla del Camino.	7.a 7.a	. 3
820 821	Gaspar Quijano.	Viduerna.	•	7.a »	24 24	1912 1913	Juan Garcia. Cayetano Buzón.	Palencia.	7.a	
822	Aquilino Borge.	Villada. Idem	»	7.a »	24	1914	Fernando García.	Villavellaco.	7.a	,
823 824	Florentino Borge. Salustiano García.	Cornón.	>	7.a »	24	1915	Marcelino Martinez.	Barruelo. '	7.a	» »
825	Moisés Simón.	Palencia.	3	7.a ,	24 24	1916 1917	Juan González. Germán Saldaña.	Rivas.	7.ª	» ,
826	Domingo Asensio.	Cevico Navero. Villalobón.	*	7.a ,	24	1918	Teodomiro González.	Villacidaler.	7.a	>
827 828	Pedro García. Primitivo Ruíz.	Villanueva.	,	7.a »	24	1919	Manuel Poncio.	Villamuriel. » Lobera. »	7.a	>
829	Félix Ruiz.	Frontada.	>	7. »	24 24	1920 1921	Julio Marcos. Angel Santos.	Aguilar.	7.a	*
830	Arturo Lobete.	Herrera de Pisuerga. Fuentes de Nava.	>>	7.a .	24	1922	Ildefonso Areños.	Abastas.	1.ª	>>
831 832	Oroncio Martin. Narciso Martinez.	Palencia.	>>	7.a »	24	1923	Enrique Abad.	Becerril. Palencia.	7.a	»
833	Iosé Brejón.	Villovieco.	,	7 a	24 24	1924 1925	Antonio Rodríguez. Enrique López.	Castrillo de Villavega.	7.a	•
834	Simón Castrillejo.	Villahám. Cordovilla la Real.	*	7.a ,	24	1926	Epifanio Marcilla.	Piña. » Hornillos. »	7.a	>
835 836	Urbano Rodríguez. Gaspar del Hoyo.	Frómista.	>	7.a »	24	1927	Eleuterio Manchón. Ambrosio Madrigal.	Cevico de la Torre.	7.a	*
837	Domingo Martin.	Congosto.	*	6.a »	24	1928 1929	Nazario Aguado.	Palencia.	7.a	*
838	Juan Fernández.	Salinas. Palencia.		7.a »	24	1930	Ciriaco Castrillo.	Idem.	7 ª	. »
839 840	Isaác González.	Idem.	>	7.a ,	25 25	1931 1932	Diego García. Luciano Redondo.	Idem.	6.a	>
1841	Francisco Casado.	Idem.	» »	7.a ,	25		Teófilo Gatón.	Idem. »	7.a	,
1842		Idem.	3	7.a »	25	1934	David Inclán.	Idem. *	7.a	>
1843 1844		Quintana del Puente.	»	7.a »	25 25		Eulogio Aragón. Santiago Arnáez.	Idem.	7.a	>
1845	Agustin Masa.	Dueñas.	*	7.a »	25		Deogracias Arnáez.	Idem. »	7.a	•
1846		Cillamayor. Valdeolmillos.) »	7.ª >	25	1838	José Castro.	Idem. »	7.a	>
1847 1848		Valbuena.	*	7.a .	25 25		Jacinto Gómez. Antonio San Miguel.	Idem.	7.ª	*
1849	Alfonso Castro.	Grijota. Idem.	*	7.ª ,	25	•	José Ramírez.	Villoldo.	7.a	>
1850		Hijosa de Boedo.		7.a »	25	1942	Federico Calzada.	Baños de Cerrato. Porquera.	7.a	» »
1851 1852	Ramón Marcos.	Becerril.	1	7.a »	25		Leandro Estébanez. Fidel Manzanares.	Palencia. »	6.ª	>
1853	Antonio Torres.	Idem. Monzón.	,	7.a »	25	1945	Luis Oriol.	Orbó. Santervás de la Vega.	3. 7 a	3
1854 1855	1 7. 14 0 1	Husillos.		7.a »	25	A 100 CO	Emerico Tarilonte. Emiliano Rodríguez.	Porquera.	7.a	*
1856	Juan Miguel.	Villaturde.	× ×	6.a »	25 25	12	Lorenzo Fernández.	Barruelo.	7.ª	*
1857	Francisco Garcia.	Vertavillo. Vega de Bur.) n	7.a »	25	1949	Felipe Alberdi.	Idem. Hornillos.	7 a	
1858 1859		Palencia.	7		25		Vicente López. Anastasio Hernández.	Idem.	7.a	,
1860	Benigno Garcia.	Villaturde.	1 ;	7.a »	25		집 생님 아이들 아이들 아이들 아니는 아니라 아니는 아이들이 아니는	Baltanás.	7.a	,
1861	Cristian Gonzalez.	Villaverde de la Peña. Villasila.	;	7.a »	25	1953	Claudio Pérez.	Valoria del Alcor.	6.a	,
1862 1863		Idem.	-	7.a »	25	4 5.65		Magáz.	7.ª	>
1864	Secundino Ibáñez.	Villalobón. Palencia.	∦ ;	> 7.a . > 7.a .	25	[일 - 기회] - 기존하여보다!!!!	Argimiro Ruiz.	Rivas.	7.a	
1865		Dueñas.	;	> 7.a >	25	1957	Fernando Diaz	Palencia. Villalobón.	7.a	'
1866 1867	Fernando Marcos.	Villameriel.		» 7. ^a »	25			Aguilar.	7.ª	
1868	Fernando Rodriguez.	Alar del Rey. Dueñas.		$6.^a$ » 7^a »	2		Evencio Llana.	San Cristobal de Boedo.	» 7. ^a • 6. ^a	
1869		La Puebla.		» 7. ^a »	2		Hipólito Martínez.	Palencia. Idem.	7.a	
1870 187	1 Higinio Lazcano	Congosto.		» 7.ª ×	2'			Hornillos.	» 7.ª	
187	2 Adan Manrique	Idem. Respenda de la Peña.		, 7.a	2	7 1964	Antolin San Miguel.	Palencia. Villamuriel.	$\begin{array}{c c} & 7.^{a} \\ \hline & 7.^{a} \end{array}$	girt C
187 187	4 Víctor Łópez.	Villaeles.		7.a	2	F 14 CA 17 C		Magáz.	» 7·8	а
187	5 Segundo Miguel.	Palenzuela. Palencia.	-	» 7.ª	$\frac{2}{2}$		Ambrosio Hospital.	Recueva.	• 7.6 • 7.8	2050
187		Idem.		» 6.ª	» 2	7 1968	Dionisio López	Cevico de la Torre. Barrio de la Vega.	7.	a
187 187	8 Enrique del Rio.	Idem.		» 6. ^a	$\begin{vmatrix} 2 \\ 2 \end{vmatrix}$	The second secon		Villapún.	» 7.3	a
187	9 Manuel Rodriguez.	Idem:		> 7a	A 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	7 1971	Saturnino Seco.	Palencia.	» 7.3	a
188	A	Osorno. Idem.	-	» 7.ª	" 2	7 1972	Luis Franco.	Idem.	7.	
188 188	2 Abilio Martín.	Frontada.	-	» 7.ª	11	7 1973		Idem.	» 7.	
188	3 Ildefonso Abad.	Villallano. Villaherreros.		» 7.a	. 1 0	7 197	Gregorio Herrero.	Villaumbrales. Minas de Orbó.	, 1.	a
188		Frómista.		» 7.ª	4.1	7 1970	Joaquin Duque.	Osorno.	» 7.	а
188 188	Casidio Manuel.	Hornillos de Cerrato		> 7.a	29	7 197 27 197	U. 14	Barruelo.	» 7.	•
188	Eutiquio Manuel.	Idem. Idem.		, 7.a	2000 H. H. C.	7 197	Angel Garcia.	Idem. Abia de las Torres.	, 7.	•
188		Añoza.		» 7.a	» 2	27 178	Leandro Plaza.	Tariego.	» 7.	a
189	Heraclio Fernandez.	Astudillo.		» 6.ª	1	27 198 27 198		Antigüedad.	, 7.	
189	Santiago Mazuelas.	Valderrábano.	 	» 7.a	11	27 198	Fructuoso Calvo.	Espinosa de Villagonzalo	* 7	a
189	Severino Llamazares.	Idem.		» 7.a	>	27 198	4 Pedro Calvo.	Idem. Becerril.		a
189	Mariano Martín.	Sotobañado.	.	> 7.a	NAME OF TAXABLE PARTY OF TAXABLE PARTY.	27 198 27 198		Villamuriel.	· 6	a
189	Taciano Rodriguez.	Bustillo de la Vega Guardo.	•	7.a		27 198	7 Gregorio Baños.	Villalaco.	2, 4	a
	Mário Rubio. Evaristo Rueda.	Idem.		» 7.ª	>	27 198	8 Valentin Sordo.	Barruelo.	» 7	0.000.000
189	98 Heraclio Ruiz.	Idem.	· 1,	7.a	*	27 198 27 199	9 Pedro Santiago. O Santiago Abad.	Idem.	» 7	a
7.114	Julian Monge.	Idem. Añoza.		» 7,* » 7.*	*	27 199 27 199	O Santiago Abad. 1 Gabino Marcos.	Fuentes de Nava.	· 17	.4

				_ 0.		00 /
1992 I). Marciano Ramos.	Monasterio.	,	7.ª ×		30 (
1993	Felipe Millán.	Palencia.	•	6,a	.	30 ·
1994	Aquilino Bravo.	Osorno.	,	7.8	- 11	
1995	Saturnino Hierro.	Idem.	ù	7 a	»	30
1996	Rufino Merlo.	Castromocho,	*		? .	30 30
1997	Baltasar Gutiérrez.	Villaprovedo.	*	• •	11	
1998	Policarpo Rodríguez.	Palencia.	*	7.a	»	30
1999	Asterio Ortiz.	Villamuriel.	G.a		>	30
2000	Angel Izquierdo.	Palenzuela.	*	7.a	»	30
2001	Manuel Nestar.	Cervera.	*	7.4	`	31
2002	Eugenio Sahagun.	Palencia.	*	0.	»	31
2003	Victor Garcia.	Idem.	>		»	31
2004	Conrado Silva.	Vertavillo.	*		*	31
2005	Rafael Silva.	Idem	*		»	31
2006	Francisco Calvo.	Idem.	*	1.	>>	31
2007	Toribio Rey.	Villamuriel.	>>	7.a	*	31
2008	Isidro Rojo.	Nogal de las Huertas.	*	7.a	»	31
2009	Guillermo González	Bárcena.	*	7.a	»	31
2010	Laureano López.	Idem.	>>	7.a	*	31
2011	Heliodoro Moreno.	Quintana del Puente.		7.a	>	31
2012		Palencia.	»	7.a	>	31
2013	[18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18]	ldem.) »	7.a	*	31
2014		Osorno.	*	7.a	»	31
2015	~	Palencia.	>	7.a	•	31
2016		Alar del Rey.	*	7.a	>	31
2017		Barruelo.	*	6.a	*	31
2018		Quintanilla.	*	7.a	*	31
2019		Villaumbrales.	*	7.ª	*	
2020		Dueñas.	*	7 a	*	31
2021		Palencia.	*	7.a	*	31
2022	Francisco Campo.	ldem.	*		*	31
2023		Idem.	*	7.a	*	31
2024	~ ~ /	Idem.	,	2.a	*	(4) (4) (5) (5) (4)
2025	losé Alonso.	Ventosa	,	7.a	*	31
2026	1	Villadiezma.	*	7.a	*	31
2027	Conceso Nieto.	Idem.	»	7.ª	*	11 '
2028		Paredes de Nava.	*	7.a		31
2029		Idem.	*	1 555	*	31
2030	· —	Idem.	*			31
203	1	Palencia.	*		*	
2032		Idem.	*	04 1701970	*	31
2033	Angel Santos.	Cervera.	3	6.a 7.a	*	31
203		Palencia.	*	7.		31
203		Idem.	11 >	17.	» ·	77 31

Palencia 31 de Agosto de 1928.-El Gobernador, Luis Felipe Manzano.

Comisión Provincial Permanente de Palencia

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Febrero en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes: Litro de aceite, dos pesetas treinta

ocho céntimos. Quintal métrico de carbón, diez y

nueve pesetas cuarenta y seis céntimos. Quintal métrico de leña, cuatro

pesetas cincuenta y cinco céntimos. Litro de vino, cincuenta céntimos. Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas setenta y un céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas doce céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a once de Febrero de mil novecientos veintinueve.-El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.--El Jefe Admi-

nistrativo, Angel Goicoechea.-P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los viveres en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Febrero en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta y ocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta cuarenta y dos céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22. de Marzo de 1850, en Palencia a once de Febrero de mil novecientos veintinueve - El Presidente de la Comisión, José Ordóñez. - El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.-P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

SECCION DE ESTADISTICA

PROVINCIA DE PALENCIA

Año 1928	Mes	de Dicie	mbre
		Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos Defunciones	589 375 74 24	61 41 14 5
or 1.000 habitantes	Mortinatalidad	3'03 1'93 0'38 0'12	2'86 1'92 0'65 0'23
oblación de la provincia capital.	Varones	287 302	28 33
	Total	589	61
Vacidos	Legitimos	566 11 12	49 1 11
	Total	589	61
	Nacidos muertos	15	3
Abortos	Muertos antes de las 24 horas	8	1
	Total	24	5
	Varones	4 ()	19 22
	Total	. 375	41
	Menores de un año	. 72	3
	Menores de 5 años De 5 y más años		3:
Fallecidos	Total	. 375	4
	En estable- Menores de 5 años cimientos De 5 y má benéficos	. 3	
	benencos (años		
	Total	.	- - -
	En establecimientos pentenciarios.	e-	

Defunciones clasificadas por causas de muerte

		Pro- vincia	Capital	el .	*	l'ro- vincia	Capital
1 17	iebre tifoidea (tifus ab-			24	Afecciones del estóma-		
The second secon	dominal)	5	1		go (excepto el cancer).	5	»
o m	ifus exantemático	»	>	25	Diarrea y enteritis (me-		
2 17	iebre intermitente y				nores de dos años)	26	j 8
3 F.	caquesia palúdica	» .	*	26	Apendicitis y tiflitis	»	»
4 77	iruela	»	>>	27	Hernias, obstrucciones		1
	- 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	8	»		intestinales	3 5	*
	scarlatina	85	»	28	Cirrosis del hígado		>>
	oqueluche.	26	*	29	Nefritis aguda y mal de		
6 D	oqueluche	1	*		Bright	15	29-
	ifteria y Crup	1 4	»	30	Tumores no cancerosos		
9 0	olera asiático		»		y otras enfermedades		
0 0	ólera nostras	»	»	11	de los órganos genita-		1
1 0	olera nostras	500	1 1 1	1	les de la mujer		20
2 0	tras enfermedades epi-	2	. »	31	Septicemia puerperal		1
0.00	démicas	200000		11	(fiebre, peritonitis, fle-		
3 1	uberculosis de los pul-	11	4	11	bitis puerperales)	4	»
	mones.	(5) (255 EXTENS	1	32	Otros accidentes puer-	1	
4 1	uberculosis de las me-	8	1		perales		. >
^	ninges	3 2	,	33	Debilidad congénita y	1	1
15 0	tras tuberculosis			1100	vicios de conforma-	-	
16 C	ancer y otros tumores	à	2		ción	. 9	»
	malignos		9	34	Senilidad ,	. 19	
13 V	deningitis simple	77 m	-	. 35	Muertes violentas (ex-	7.1	
18 F	Iemorragia, apoplegia			100	cepto el suicidio)	. 3	14
	y reblandecimiento ce-	31		20	Suicidios	. 1	2
	rebrales		1	12	7 Otras entermedades.	76	
19 F	Enfermedades orgáni-	90		125	Enfermedades descono	4.7	1
	cas del corazón		2	1000	cidas o mal definidas	. 11	1 2
20 I	Bronquitis aguda	41 14 14	****	1	0.000	1 -	-
21]	Bronquitis cronica	1 302		-	. 1	077	0.11
22 1	Neumonia.	11	. »	il.	Total	. 875	
23 (Otras enfermedades de	40	10				x 19
	aparato respiratorio.	. 40	-10	11			

Palencia 22 de Enero de 1929.—El Jese de Estadística, Luis Meléndez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

ESTADO demostrativo del servicio de Caminos vecinales hasta 31 de Diciembre de 1928.

			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		Número de kilómetros	IMPORTES Pesetas
Plan del Estado.—Caminos que se entregaron a la Diputación (1).	Número de kilómetros completamente terminanos	201'647 23'228 88'391	
	SUMAN LOS CAMINOS DEL PLAN DEL ESTADO	313'266	
Plan provincial	Número de kilómetros que aproximadamente comprende	470'000	1800 1800
	TOTAL DE AMBOS PLANES	783'266	
Cuovencion (2).	Importe de lo percibido desde el origen hasta la fecha por subvención del Estado para estudios, replanteos y obras de caminos vecinales		942.855°35 32.222°16
Construcción. Gastos con cargo a la subven- ción (2)	En maquinaria. En obras En conservación de lo terminado por la Diputación (pagado con subvención para conservación).		40.306'98 424.950'63
	Invertido en conservación según Real decreto de 16 de Marzo de 1928		26.016'86 523,496'63
	Resto de subvención en Caja Número de kilómetros del Plan del Estado que se entregaron en construcción y se terminaron por la Diputación. Número de kilómetros del Plan del Estado que se entregaron en proyecto y se cons-	4'433	419.358'72
Odras construidas v en construc-	truyeron por la Diputación	23'959 »	28 H 28 (94)
	Número de bilómetros que la Disertación di	28'392	
	Número de kilómetros que la Diputación tiene en construcción	48'069	e ^t a
Subvención {	Importe de lo percibido desde el origen hasta la fecha por subvención del Estado para conservación y reparación de caminos vecinales		373.807'39
go a la sub-	En personal		127.099'95 32.701'22 214.750'20
	SUMA DE GASTOS		374.551'37
	Anticipado por la Diputación	•••••	743'98

Palencia 15 de Enero de 1929.—V.º B.º.—El Presidente de la Diputación, José Ordóñez.—El Ingeniero-Director, Teódulo Mancebo.

(1) Se rectificarán cuidadosamente los errores y contradicciones observados en datos de Diputaciones y Jefaturas.
(2) Subvención y gastos comprenderán también los de caminos del V Concurso del Estado. En gastos de estudios, replanteos y liquidaciones se comprenderán dos aquellos, como los de sueldos, gratificaciones, etc., etc., que no se hayan destinado a adquisición de maquinaria o pago de obra ejecutada.
(3) Por kilómetro terminado se entiende el que haya sido formalmente recibido por la Jefatura de Obras públicas.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Palencia

Mes de Enero

320

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

E A E E			ANIMALES							
ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos		
Glosopeda. Idem	Cervera Frechilla Cervera Saldaña Palencia Idem	GuardoParedes	Idem .	14	5 1 2	22 14 4 * 1	*) 1		

Palencia 20 de Febrero de 1929. - El Inspector provincial, Antonio Eraña y Maquivar.

Imprenta provincial.